

**APORTACIONES DEL CERMI A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PUBLICIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y DE LOS PRODUCTOS SANITARIOS**

La letra f) del apartado 1 del artículo 80 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios establece que “los mensajes publicitarios de los medicamentos que se emitan en soporte audiovisual deberán cumplir las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad establecidas en el ordenamiento jurídico para la publicidad institucional”. Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, dedicado a regular las condiciones básicas de accesibilidad de la publicidad institucional en soporte audiovisual, dispone que:

“1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional, aquellas campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual, preverán siempre en sus pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.

2. A los efectos de este artículo, la accesibilidad comprenderá la subtitulación en abierto de los mensajes hablados. Para la emisión en lengua de signos de los mensajes hablados (sistema de ventana menor en ángulo de la pantalla), la audiodescripción y la locución de todos los mensajes escritos que aparezcan, se estará a lo regulado por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Todos estos procedimientos de acondicionamiento para permitir la accesibilidad se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso.”

Toda vez que se va a proceder por el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a regular mediante real decreto la publicidad de medicamentos de uso humano y de los productos sanitarios, en la normativa reglamentaria propia de esta materia, es preciso que la nueva regulación incorpore y ordene expresamente los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Como sector social de la discapacidad, desde el CERMI planteamos que esta nueva regulación aclare y armonice todo la normativa vigente, precisando y ampliando las obligaciones de accesibilidad y los soportes y canales.

Así, proponemos:

* Que el nuevo real decreto dedique un artículo específico y diferenciado a las condiciones de accesibilidad exigibles a la publicidad de medicamentos de uso humano y de productos sanitarios.
* Estas condiciones de accesibilidad han de ser (acumulativos):
  + Subtitulación en abierto (visible) de los mensajes hablados o locutados.
  + Emisión a través de interpretación en lengua de signos de los mensajes hablados mediante pantalla menor en ángulo inferior de la pantalla grande o sobreimpresión de la imagen del intérprete de lengua de signos.
  + Estas condiciones se aplicarán a todos los mensajes publicitarios de medicamentos de uso humano y de productos sanitarios en soporte audiovisual, bien se emitan por medios audiovisuales (televisiones, exhibición en salas cinematográficas, etc.) o por canales digitales (internet, redes sociales, etc.).
  + A fin de asegurar la calidad y la uniformidad de estas soluciones, las medidas de accesibilidad se aplicarán de acuerdo con la normativa técnica (Normas UNE) vigente en el ámbito de que se trate.
  + Ha de preverse la elaboración por parte del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de un Manual de Accesibilidad de la Publicidad de Medicamentos de Uso Humano y de Productos Sanitarios, como material prescriptor y orientador para difundir la cultura de la accesibilidad entre todos los operadores intervinientes.
* Se sugiere que en el Real Decreto se cree un Consejo Asesor de Publicidad de Medicamentos de Uso Humano y de Productos Sanitarios, como foro de debate, diálogo, propuesta y seguimiento de todo lo relacionado con este tipo de publicidad, con presencia de todas las instancias y grupos de interés, entre ellos, un representante del sector social de la discapacidad (sociedad civil representativa).

7 de agosto de 2018.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)